CLAUSULADO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA F 24-014-2026

CONTRATO DE TRANSFERENCIA No.	F24-014-2026
PROCESO N°	MM-CD-014-DSP-2026
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE MORALES - CAUCA
CONTRATISTA	APC ACUEDUCTO PIENDAMÓ MORALES ORGANIZACIÓN AUTORIZADA
NIT	817006978 - 9
REPRESENTANTE LEGAL	YULIZA ALEJANDRA VIVAS DIAZ
C.C. NO.	1.061.545.279
OBJETO	TRANSFERIR LOS RECURSOS POR PARTE DEL MUNICIPIO DE MORALES A LA EMPRESA DE ADMINISTRACION COOPERATIVA DEL ACUEDUCTO PIENDAMÓ MORALES O.A EN PROCURA DE GARANTIZAR LOS SUBSIDIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DESTINADO A LOS USUARIOS DE LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 DE LA CABECERA MUNICIPAL DE MORALES CAUCA.
VALOR	**SEISCIENTOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE ($606.477.681)**
PLAZO	Hasta el 31 de diciembre de 2026, contados desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Entre los suscritos a saber, **OSCAR YAMIT GUACHETA ARRUBLA ,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.720.883 de Morales Cauca, en su calidad de Alcalde del Municipio de Morales Cauca, y quien para efectos legales del presente contrato se denominara **EL MUNICIPIO**, por una parte, y por la otra **YULIZA ALEJANDRA VIVAS DIAZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.545.279 quien actúa como representante legal de la **APC ACUEDUCTO PIENDAMÓ MORALES ORGANIZACIÓN AUTORIZADA**, entidad de servicios públicos identificada con el Nit. No. 817006978 - 9, quien para los efectos del presente convenio se denominará **EL CONTRATISTA** hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE TRANSFERENCIA**, con fundamento en las siguientes consideraciones: **1.** El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia señala como fines esenciales del Estado *"(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)"*. En atención con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución política, que define los principios de la función administrativa, al servicio de los intereses generales y que se desarrollan con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la

descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. **2.** El artículo 2 de la ley 142 de 1994 establece que, "*El Estado intervendrá en los servicios públicos, conforme a las reglas de competencia de que trata esta Ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, y 365, a 370 de la Constitución Política* (…)" **3.** El artículo 100 de la ley 142 de 1994 enuncia que con respecto a las apropiaciones para los subsidios, es deber del municipio clasificarlas dentro del gasto público social del presupuesto, como inversión social, con el propósito de que se reciba como prioridad conforme con lo ordenado el citado artículo constitucional; utilizando la fuente de los subsidios los ingresos corrientes y de capital, las participaciones en los ingresos corrientes de la Nación, los recursos de los impuestos para el efecto. Ahora bien, los recursos que se apropien con destino al fondo de solidaridad y redistribución de Ingresos en el presupuesto Municipal se designan como gasto Público social y tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación**. 4.** En fundamento del artículo 99 de esta ley 142 de 1994, se facultó a los municipios y entidades descentralizadas, la posibilidad de otorgar subsidios a partir de la creación del fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos de conformidad con el decreto 564 de 1996; a los usuarios de los estratos menos favorecidos de los Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, que perciban menores ingresos y puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios para el cubrimiento de sus necesidades básicas. Por lo expuesto, la normatividad mencionada, permite determinar las reglas para otorgar subsidios y asegurar la transferencia de recursos para el pago de los mismos a los encargados de la prestación de los servicios públicos a través de los fondos de solidaridad y redistribución de los ingresos **5.** El Municipio de Morales a través del acuerdo No 08 de junio 8 de 2002 estableció la creación del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, el cual se encuentra operando activamente. **6.** Que el Consejo Municipal de Morales a través del acuerdo 019 de 2001 autorizo la creación de una empresa de servicios de la forma de administración pública cooperativa. Razón por la cual, el Municipio de Morales en asocio con el Municipio de Piendamo y otros asociados constituyeron La Administración Pública Cooperativa Acueducto Piendamo Morales Organización Autorizada, la cual actualmente presta el servicio de acueducto a las comunidades beneficiarias del Acueducto Regional Piendamo Morales. **7.** Que el Acuerdo 019 de 2001 fue modificado a través del Acuerdo 026 de 2020 el cual dispuso lo siguiente: "*Autorizar la creación de la empresa en la forma de administración pública cooperativa a través de la cual el municipio de Morales en asocio con el municipio de piendamo y otras entidades públicas y/o privadas sin ánimo de lucro, asegurara la prestación del servicio de acueducto en las comunidades beneficiarias del acueducto piendamo – Morales y los servicios de alcantarillado y aseo y sus actividades complementarias en la cabecera municipal del municipal del municipio de morales, cauca y/o en las localidades del municipio de morales a las cuales se pueden extender estos servicios previa autorización de las entidades municipales y el concejo de administración".* **8.** Por estas razones, El Municipio no es ajeno a la necesidad de otorgamiento de subsidios para los estratos I, II, y II, donde como municipio prestador directo (Municipio de Morales) registrado ante la Superintendencia de Servicios Públicos que atiende los servicios de aseo y alcantarillado. Al mismo tiempo que existe la APC ACUEDUCTO PIENDAMO MORALES ORGANIZACIÓN quien presentó balance para los subsidios en la vigencia 2026. Por lo que se hace necesario apropiar y transferir a la cuenta del FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DEL INGRESO. **9.** El 15 de julio de 2025 la APC ACUEDUCTO PIENDAMO MORALES ORGANIZACIÓN conforme al decreto 1013 de 2005 presentó al Municipio de Morales el balance de subsidios y contribuciones para la vigencia 2026. **10**. Que, el contrato de transferencia de subsidios propuesto no es una potestad discrecional sino reglada, por consiguiente, con relación a la aplicación de la ley 996 de 2005 resulta necesario enfatizar lo enunciado en el concepto 440 de 2012 emitido por la superintendencia de servicios públicos domiciliarios, en el cual se analiza la conveniencia y oportunidad de suscribir el contrato de

transferencia en el sentido de que si bien lo establecido en el parágrafo primero del artículo 79 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 13 de la Ley 689 de 2001, la Superintendencia no puede exigir, en ningún caso, contratos de una empresa de servicios públicos para la aprobación previa suya, pues lo anterior constituiría un acto de coadministración que le está vedado a esta entidad; sin embargo, con relación a lo dispuesto al numeral 99.8 del artículo 99 de la ley 142 de 1994 se dispuso que para asegurar la transferencia de los subsidios a las empresas de servicios públicos, se deben suscribir contratos con los municipios, por lo tanto en virtud de lo contenido en los preceptos referidos, la transferencia de recursos para otorgar subsidios surge de una obligación legal y constitucional que tiene por finalidad la transferencia de dichos recursos. **11.** Que, como soporte de la presente contratación, se constituye el estudio previo por parte de la Dirección de Servicios Públicos, en donde se determina la pertinencia y viabilidad que la entidad requiere para suscribir el contrato de transferencia con la APC ACUEDUCTO PIENDAMÓ MORALES ORGANIZACIÓN. Por las razones expuestas, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO DE TRANSFERENCIA,** el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** TRANSFERENCIA DE RECURSOS POR PARTE DEL MUNICIPIO DE MORALES A LA EMPRESA DE ADMINISTRACION COOPERATIVA DEL ACUEDUCTO PIENDAMO MORALES O.A EN PROCURA DE GARANTIZAR LOS SUBSIDIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DESTINADO A LOS USUARIOS DE LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 DE LA CABECERA MUNICIPAL DE MORALES CAUCA" **PARÁGRAFO: ALCANCE DEL OBJETO:** El contrato se ejecutará conforme a las especificaciones contempladas en el estudio previo **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.- LA EMPRESA** se obliga a: 1. Cumplir con el objeto del contrato. 2. Observar y cumplir con las obligaciones que la legislación impone a las empresas de servicios públicos domiciliarios en la Ley 142 de 1994, Decreto 1076 y 1077 de 2015, las resoluciones CRA, las disposiciones técnicas y ambientales y demás normas concordantes, y estará sujeto a la regulación de la misma comisión y a la inspección y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios 3. Utilizar los recursos aportados única y exclusivamente para los fines señalados (Subsidiar por parte del Municipio de Morales, los servicios acueducto, a los beneficiarios de menores recursos, que se encuentran en los estratos I, II, y III en el Municipio de Morales Cauca). 4. La destinación de los subsidios, que realice la Empresa se rige por la reglamentación aplicada a este tipo de personería. 5. Cumplir a cabalidad con el porcentaje de los subsidios establecidos por el Municipio, para los estratos más bajos de acuerdo a la normatividad vigente. 6. Subsidiar la factura mensual de los usuarios en lo referente al consumo básico o de subsistencia de los estratos establecidos. 7. Relacionar el total de usuarios beneficiados con el valor total de consumos básicos subsidiados de manera mensual 8. Presentar al ente Municipal la proyección anual de los subsidios a otorgar. 9. Efectuar el respectivo descuento en la factura, correspondiente de subsidio a cada usuario según el estrato. Se debe distinguir entre el valor que corresponde al costo económico de referencia del servicio y los que corresponden a subsidios y aportes solidarios si es el caso. Esta distinción se presentará en las facturas de los suscriptores de los servicios públicos domiciliarios de aseo y alcantarillado. 10. Gestionar ante el Fondo de Solidaridad y distribución del ingreso la validación y verificación de la cuenta a presentar para la autorización de los pagos. 11. Rendir informe periódico a la comunidad de los subsidios obtenidos. 12. Prestar el servicio de acueducto a los suscriptores del servicio conforme lo establece la normatividad. 13. Acreditar la aplicabilidad de la estratificación socioeconómica aplicada a los suscriptores. 14. Facturar y hacer el cobro mensual del

servicio, clasificándolas por estrato y por sector sea rural o urbano. 15. Desarrollar las actividades de acuerdo con las necesidades que se presenten en la ejecución del contrato, circunscribiendo a una o varias actividades específicas. 16. Las demás actuaciones que sean estrictamente necesarias para el logro del objeto contractual y que se encuentren en la órbita general del mismo. **B. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. - EL MUNICIPIO** se obliga a: 1. Apropiar en la cuenta maestra de Agua Potable y Saneamiento Básico los recursos destinados para el pago de los subsidios a la demanda de servicios públicos de los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 considerados por las normas legales beneficiarios de los subsidios. 2. Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del Contrato a través del servidor encargado de ejercer las labores de supervisión, vigilancia y control. 3. Garantizar la existencia de apropiación presupuestal para la transferencia de los recursos. 4. Realizar la transferencia de recursos oportunamente y en los términos estipulados en el Contrato. 5. Expedir el correspondiente Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal para garantizar la existencia de partida suficiente para su pago. 6. Suscribir las actas e informes que sean necesarios durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO:** Desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato**. CLAUSULA CUARTA- VALOR Y FORMA DE REALIZAR LA TRANSFERENCIA:** De conformidad al balance de subsidios presentado y posterior concertación de los valores, por lo que en atención a los suscriptores actuales proyectados para el año 2026 e a cubrir de los subsidios, se estipulo el valor de contrato de transferencia de subsidios en la suma de **SEISCIENTOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE ($606.477.681)**, los cuales se proyectan para cubrir la facturación de los subsidios a aplicar hasta el mes de diciembre de 2026. **PARÁGRAFO 1**: **FORMA DE REALIZAR LA TRANSFERENCIA.** El Municipio realizará la transferencia de recursos para subsidiar conforme al número de facturas presentadas por la EMPRESA DE ADMINISTRACION COOPERATIVA DEL ACUEDUCTO PIENDAMO MORALES O.A, quien presentará a la Dirección de Servicios Públicos una factura por el monto de los subsidios, teniendo en cuenta los porcentajes que fueron establecidos para cada uno de los estratos mediante Acuerdo Municipal N° 014 de 2025, con una periodicidad mensual, acompañada de la información discriminada y acompañada con la relación de número de usuarios, listado de usuarios subsidiados, porcentaje de subsidio asignado y valor de la tarifa, cada uno de estos rubros se deben especificar por estrato por el periodo de facturación, debidamente firmada por el representante legal de la empresa. Así mismo, se deben incluir los resultados por de recaudo por aporte solidario El Municipio efectuará los descuentos de ley con base en las normas vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el contratista y con la actividad objeto del contrato **PARÁGRAFO 2. EL MUNICIPIO** hará la transferencia de los dineros dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de presentación de la factura, tiempo dentro del cual se realizará la verificación de que trata el párrafo anterior. Así mismo, la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios, tendrá treinta (30) días para realizar la transferencia al FSRI por concepto de superávit en caso de que se presente. **CLÁUSULA QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. -** Los recursos asignados por el municipio para la ejecución de este **CONTRATO** se harán con cargo a apropiación presupuestal establecida en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.66 del 14 de enero de 2026. **CLÁUSULA SEXTA. MODIFICACIÓN.** En el evento que las condiciones técnicas, financieras y administrativas le permitan a la **EMPRESA**, prestar efectivamente algún otro servicio público, ésta podrá recibir los subsidios que le corresponden por ley por dicho concepto, para lo

cual se deberá modificar el valor del **CONTRATO**, mediante acuerdo escrito entre las partes. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - RELACIÓN LABORAL. -** El presente **CONTRATO** no genera relación laboral ni prestaciones sociales entre el **MUNICIPIO** y **LA EMPRESA**, y no de ningún tipo de emolumentos, distintos al valor acordado en la Cláusula cuarta del mismo. Tampoco genera relación laboral alguna con el personal que LA EMPRESA utilice para la ejecución del presente CONTRATO. **CLÁUSULA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. -** El representante legal de la **EMPRESA** con la suscripción de este **CONTRATO** afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar, previstas en la Constitución Política y en las demás normas vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA NOVENA. - CESIÓN. -** Las partes no podrán ceder las obligaciones contraídas mediante este **CONTRATO**. **CLAUSULA DECIMA. - SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA:** La supervisión del contrato se realizará por el funcionario designado por el Señor Alcalde o quien haga sus veces, el cual ejercerá las atribuciones establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. Las partes acuerdan que se podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor, para lo cual bastará comunicación escrita en tal sentido por parte del Alcalde Municipal de Morales **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. -** Son causales de terminación del presente **CONTRATO** las siguientes: **1.** El mutuo acuerdo entre las partes. **2.** La fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del mismo. **3.** Unilateralmente por parte del **MUNICIPIO**, cuando se dé incumplimiento de las obligaciones pactadas por parte de la empresa. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - GARANTÍAS.** De acuerdo con lo establecido en el Art. 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la Contratación Directa la exigencia de garantías no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no, debe estar en los estudios y documentos previos. Por consiguiente y en tratándose de un contrato de tracto sucesivo, la entidad considera que no es necesario el otorgamiento de garantía alguna en consideración a que las transferencias se realizarán de manera periódica previa presentación de los informes por parte del contratista y certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS-.** Los conflictos que sucedan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante el mecanismo de conciliación y transición. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE. -** Al presente **CONTRATO** le son aplicables la normatividad que regula el tema la Ley 142 de 1994 y sus decretos reglamentarios y demás normas que la modifican o regulan. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO. -** Forman parte integral del presente **CONTRATO**, los documentos que acrediten la existencia y representación legal de la **EMPRESA,** justificación expedida por parte del municipio, y demás documentos que se generen durante su ejecución y vigencia, entre ellos: **1.** Estudios y documentos previos. 2. Balance de subsidios. 3. Acuerdos, entre otros **CLAUSULA DECIMA SEXTA. - DOMICILIO DE LAS PARTES. -** Las partes declaran que para todos los efectos del presente **CONTRATO** el domicilio es el municipio de Morales - Cauca. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - LIQUIDACIÓN**: Se pacta como plazo para liquidar de mutuo acuerdo el contrato **CUATRO (4) MESES,** contados a partir de la terminación del mismo. La liquidación se sujetará a lo dispuesto en el art. 11 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**. El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II, y para su ejecución se requiere el correspondiente registro presupuestal.